

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01179-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá remitir previamente a la notificación por aviso el citatorio, indicar en los mismos las direcciones física y electrónica y/o canales de atención del juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

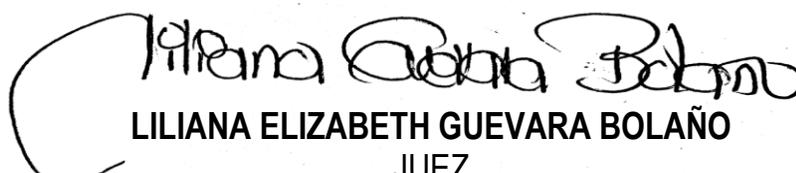
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01179-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01505-00

En atención al memorial que antecede y previo a que el despacho se pronuncie frente a la sentencia solicitada, se requiere al demandante para que allegue las constancias de notificación por aviso hechas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

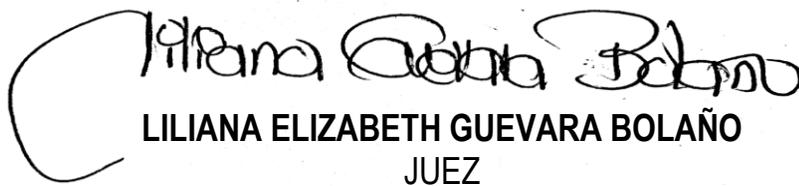
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01767-00

En atención a la solicitud que antecede y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas a los embargos ya decretados, lo anterior sin perjuicio de decretar otras medidas en caso que la señalada sea inane.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2020-01233-00

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Juzgado 01 Civil Municipal de Zipaquirá respecto al depósito judicial correspondiente a la indemnización estimada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2020-00152-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por la abogada MARTHA MILENA TOBÓN REYES contra la providencia de fecha 28 de septiembre de 2022 mediante la cual ordena seguir adelante la ejecución.

Alega la recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, ya que no se tuvo en cuenta la contestación presentada por la señora María Olivia Vivas.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, deja sin valor y efecto el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el citado auto dada su abierta ilegalidad.

Pues bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error.

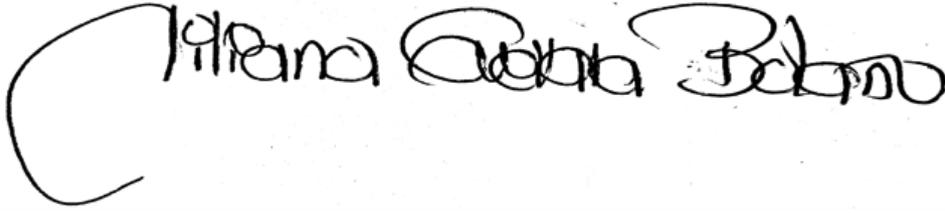
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 28 de septiembre de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

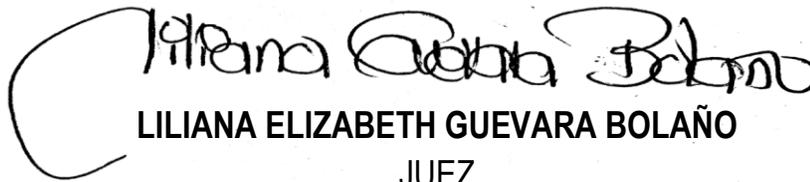
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00152-00

Por secretaria, dese cumplimiento al auto de fecha 19 de mayo de 2022 respecto del emplazamiento de la señora Liliana López Garzón para integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 79

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-00152-00

Revisado el paginaria de la referencia, se observa que no se tuvo en cuenta la contestación presentada por la Abogada MARTHA MILENA TOBON REYES en calidad de abogada de la señora MARIA OLIVIA VIVAS, toda vez que la contestación fue anexada a otro proceso según consta en el informe secretarial. Lo que conllevaría a una falencia procesal ya que el auto que ordeno seguir adelante la ejecución no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declara sin valor y efecto el auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 79

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil
veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01648-00

En atención a las notificaciones presentadas de los artículos 291 y 292 del C.G.P, las mismas no se tiene en cuenta ya que no fue autorizada la notificación a la parte demandada en la dirección Calle 7 No. 7-20 Valle del Cauca ni tampoco informa como la obtuvo. Teniendo en cuenta que se requiero a la Nueva EPS S.A para que informara el lugar de notificación registrado en el sistema siendo este la Kra 10 72 33.

Requiere a la parte demandante notificar en la dirección indicada por la Nueva EPS Kra 10 72 33, lo anterior para evitar futuras nulidades.

NOTÍFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

Liliana Guevara Bolaño
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 079

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-01755-00

Teniendo en cuenta las manifestaciones presentadas por el apoderado de la parte demandante y atendiendo que la misma se suspendió; para continuar con el desarrollo del proceso, se procede a reprogramar la misma, para el día 15 de agosto **de 2023 a la hora de las 9 a.m.**

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 79

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2020-01755-00

Respecto de las excepciones previas formuladas, a las mismas no se le impartirá trámite alguno toda vez que debieron ser presentadas como recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, esto es, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación personal tal y como lo dispone el art. 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 79

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Rad. 110014189037-2020-01755-00

Por secretaria requiérase a EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB ESP, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veinte de septiembre de 2021, y comunicado mediante oficios No.925 de fecha 28 de septiembre de 2021; so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 079

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00783-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA contra RICARDO NIZO TORO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

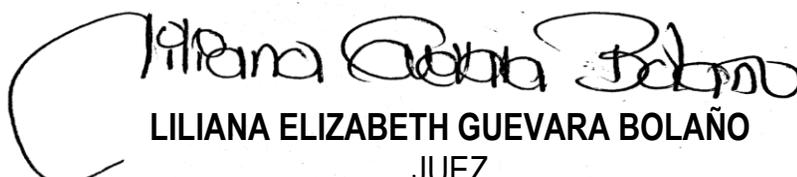
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

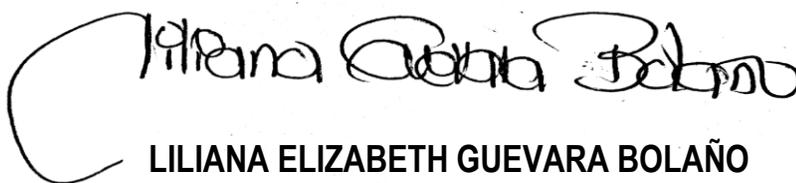
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00783-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por la
Policía Nacional

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01280-00

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, por el término de 4 meses esto es hasta el 07 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Liliana Elizabeth Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01289-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. contra JOHN ARINZON BARRERA DEVIA Y ANYI TATIANA PACHECO CONDE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

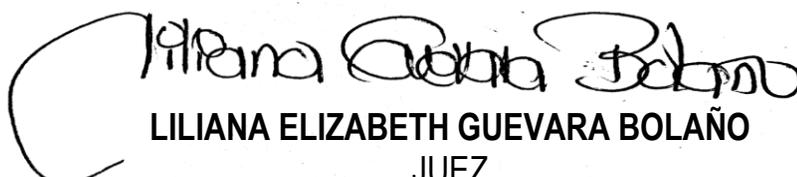
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

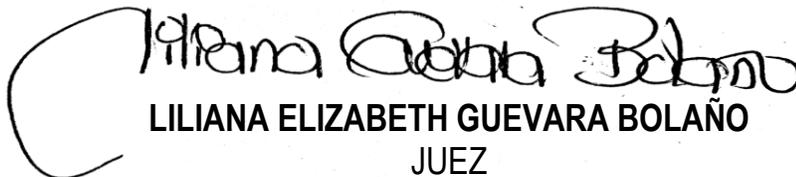
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01289-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

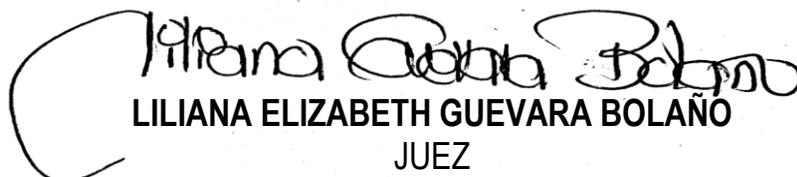
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01443-00

En atención al escrito proveniente de la parte demandante, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 14 de febrero de 2023 donde se dio por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



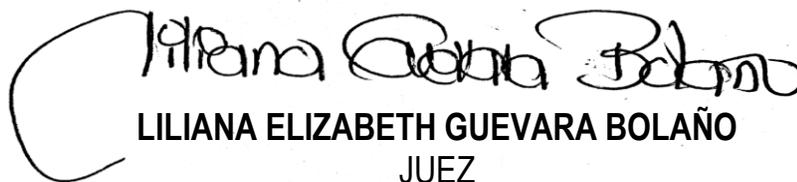
Rad. 110014189037-2021-01679-00

En atención a las manifestaciones presentadas por la parte actora, se requiere POR ULTIMA VEZ a la abogada EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, quien fuera designada al cargo de curador ad – litem dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días se poseione al cargo designado so pena de imponer sanciones de ley.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01819-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía FERROCARRIL PLAZA CENTRO COMERCIAL contra HELDA LEONOR APARICIO Y CRISANTO APARICIO ARDILA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

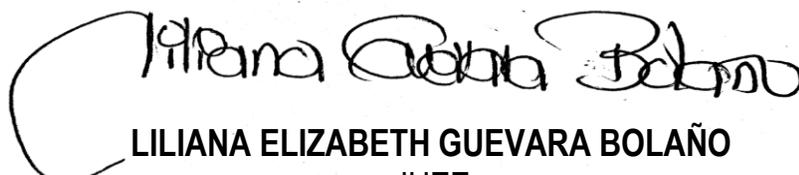
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-01108-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de librar mandamiento de pago con fecha Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se indicó mal el número del radicado del proceso por lo siguiente a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente forma:

Rad. 110014189037-2021-01108-00

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUIVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 79

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-01108-00

Revisado el paginaria de la referencia, se observa el memorial “sustitución proceso” el cual no hace parte del proceso. Lo que conllevaría a una falencia procesal haber aceptado la sustitución de poder, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declara sin valor y efecto el auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 79

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-00280-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de decretar las medidas cautelares en auto de fecha 13 de mayo de 2021, se omitió el porcentaje de embargo del salario que devenguen las demandadas por lo anterior, quedara de la siguiente manera:

Se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, emolumentos y/o honorarios o cualquier otro título perciban las ejecutadas MÓNICA DIAZ ROBLES y YELIS YAEL TIRADO MAESTRE, como empleadas en la Rama Judicial.

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 79

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

Calle 12 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

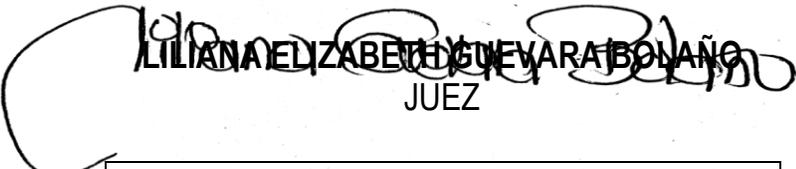
Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-00280-00

1. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MÓNICA DIAZ ROBLES que cursa en Juzgado 39 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, identificado con el radicado N° 11001400306820210042800.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 5.000.000 Mcte

Por secretaria oficiase sobre la medida.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 079

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2021-00421-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por la parte demandada contra la providencia de fecha 14 de diciembre de 2022 mediante la cual ordena seguir adelante la ejecución.

Alega la recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, ya que no se tuvo en cuenta la contestación y las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial del señor EHIDER GERARDO QUIROZ ARIZA el día 12 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, deja sin valor y efecto el auto de fecha 14 de diciembre de 2022 que ordena seguir adelante la ejecución ya que se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuación aquí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el citado auto dada su abierta ilegalidad.

Pues bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error.

DECISIÓN

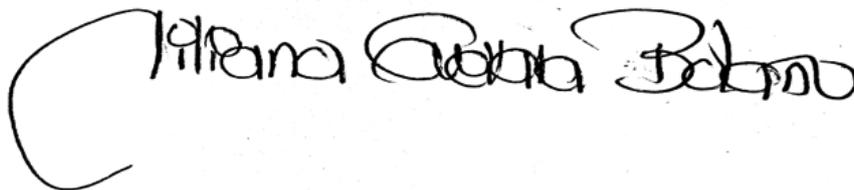
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 14 de diciembre de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2021-00421-00

Se incorpora al expediente contestación a la demanda presentada por el apoderado del demandado la cual fue presentado dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

De otra parte, las excepciones previas en procesos ejecutivos deben ser propuestas mediante reposición al mandamiento ejecutivo y como las mismas fueron presentadas de manera extemporánea, no se dará trámite a esta.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2021-00838-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra IVÁN ALEXIS PAZ TORRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

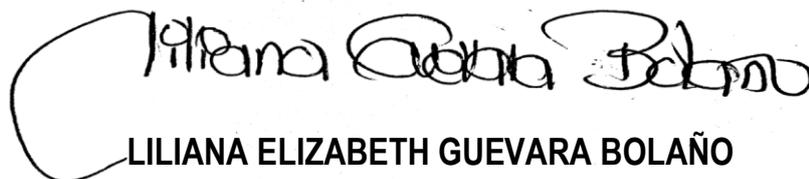
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaría del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 079

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2021-00903-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA –“CFA” y contra BELTRAN SOLANO BLANCA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaría del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 079

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

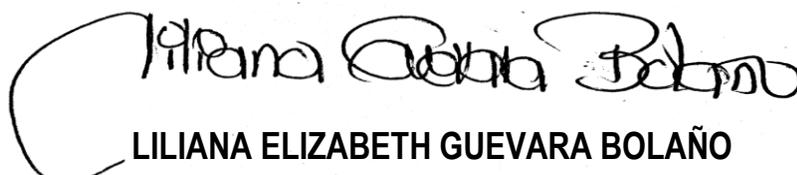
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00124-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00450-00

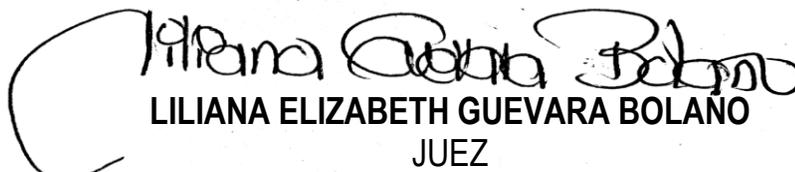
Atendiendo las documentales que anteceden, y en atención a que esta judicatura no cuenta con planta completa de empleados, y a lo señalado por la CIRCULAR PCSJC17-37, de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrada entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaria de Gobierno de la alcaldía Mayor de Bogotá¹, se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-517506

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva de Bogotá, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

¹.- Inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, - Parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017.

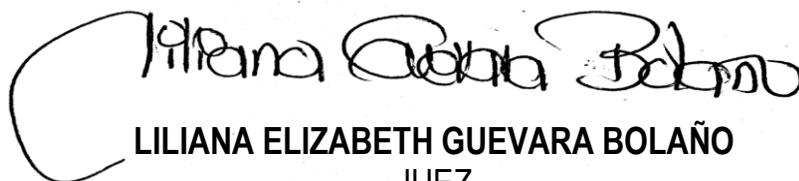
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00450-00

En atención al memorial que antecede, se tiene la dirección electrónica aportada en el escrito, a efectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

**JUEZ
(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00498-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00498-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 1º de julio de 2022 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

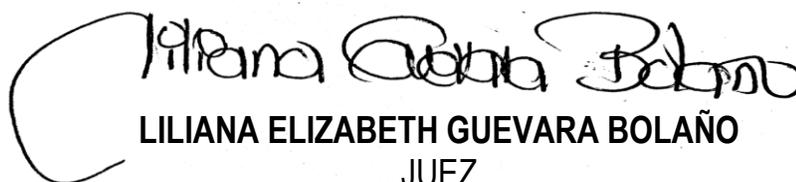
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de julio de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00906-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra SANDRA MILENA AYALA RODRIGUEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

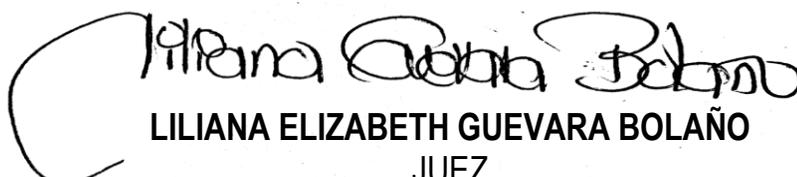
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

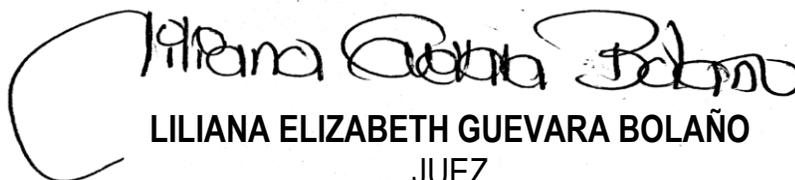
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00906-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

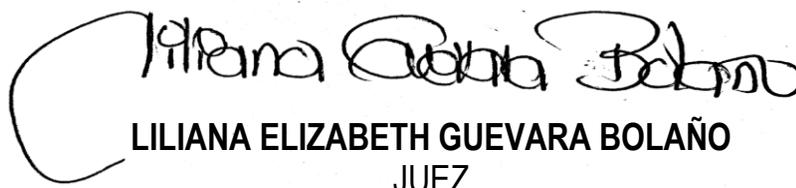


Rad. 110014189037-2022-01002-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar en la misma las direcciones física y electrónica y/o canales de atención del juzgado correctamente, además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01026-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra BLADIMIR PEREZ GARCIA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

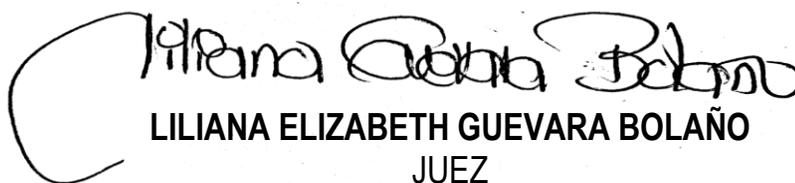
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

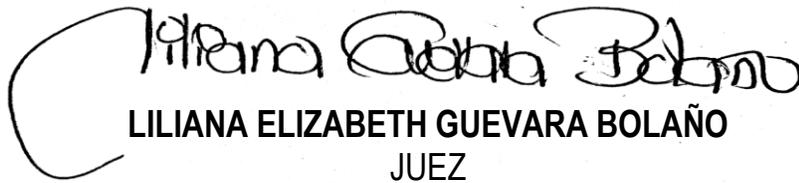
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01146-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue negativa, se tiene en cuenta la dirección electrónica, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del citatorio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01626-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra ERICA JOHANA MAPURA YAÑEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

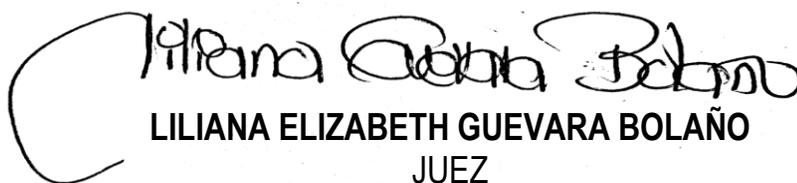
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00441-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado ILBANOVER VALENCIA CIRO como empleado de la COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

Límite de la medida cautelar, la suma de \$76.039.000Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original al pagador

NOTIFÍQUESE


LILIANA EDZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 79

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2022-00441-00

En atención a la solicitud de la apoderada, póngase de conocimiento de la parte demandante el reporte de los mismos.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 79

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00441-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$350.000 Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUERRERA BORANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 79

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-00445-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra JORGE ESTEBAN RAMOS BETANCOURTH en la forma prevista en el mandamiento de pago.

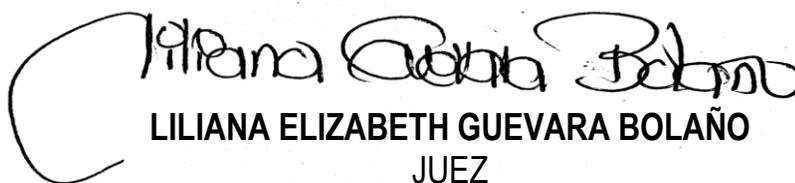
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 079

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00785-00

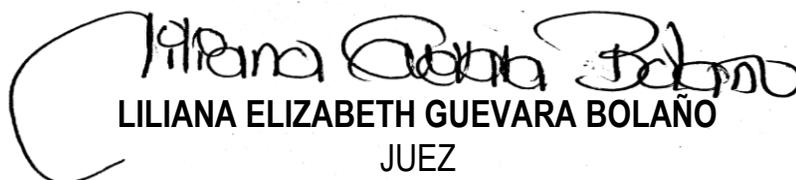
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00786-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00787-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00788-00

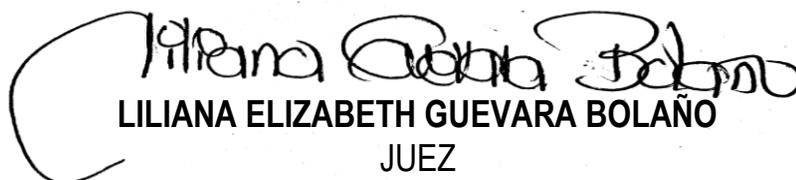
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00789-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00790-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00791-00

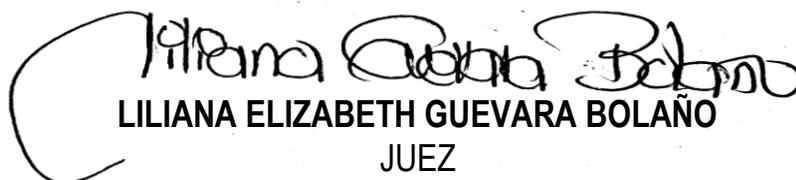
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00792-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00793-00

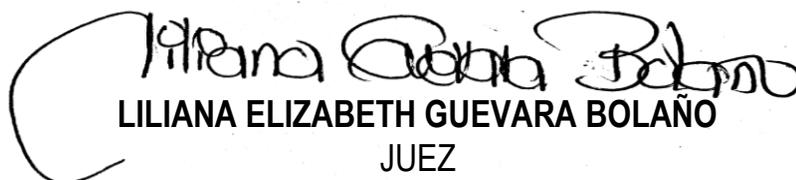
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00794-00

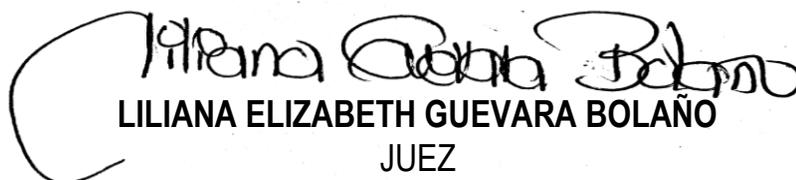
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00795-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00796-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00797-00

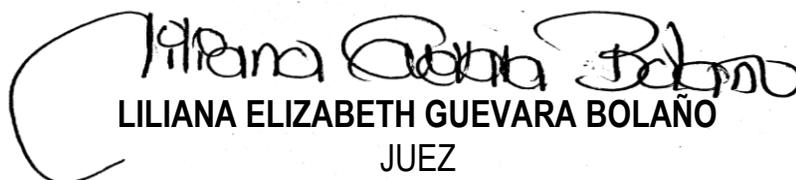
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00800-00

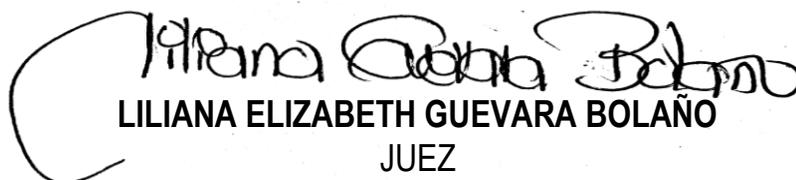
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00801-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00802-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00803-00

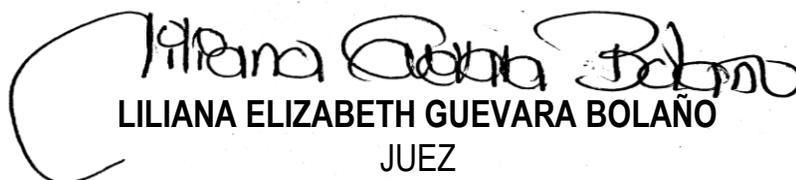
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00804-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00805-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00806-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00808-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00809-00

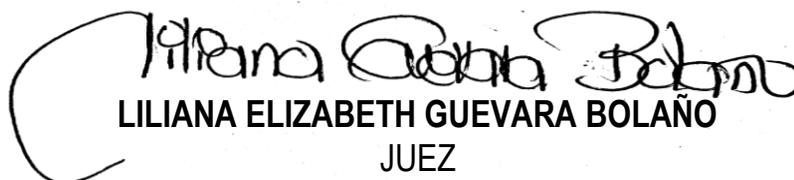
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00810-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00811-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00814-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00815-00

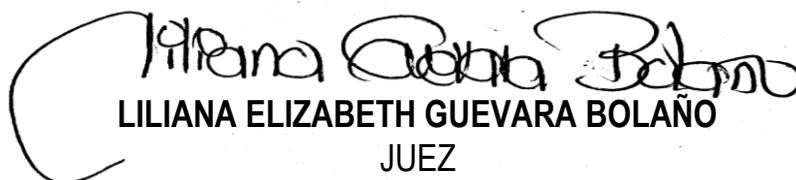
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00817-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00818-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00820-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00821-00

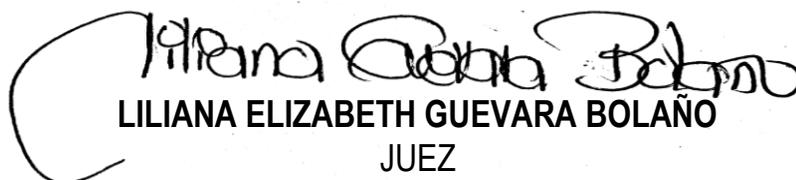
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023, el cual estipula en el artículo 1° Redistribución de Procesos.

“Los Juzgados 06, 08, 09, 11, 12, 13, 15, 22, 23, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 10.607 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 29, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.”

De conformidad con la distribución ordenada en el artículo 1° del Acuerdo, este Despacho debe remitir un total de 781 procesos los cuales serán recibidos por el Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Bajo esta circunstancia, se ordena REMITIR el presente asunto al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ